



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real de prenda.
Demandante	RAMÓN ANTONIO CASTAÑO LOAIZA
Demandado	HERNANDO ARAQUE PANIAGUA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00521-00
Asunto	Nombra Curador -Incorpora- Requiere

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se observa en la pieza procesal N°07.Exp. Digital, sin que se haya presentado el emplazado HERNANDO ARAQUE PANIAGUA, habrá de designarse curador ad-litem para que represente en la presente demanda Ejecutiva en calidad de demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a HERNANDO ARAQUE PANIAGUA en calidad de demandado en el presente proceso, a la abogada **GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA**, Con Tarjeta Profesional 66.733, quien se

localiza en la Carrera 25 A #1 – 31 Oficina 1501 Parque Empresarial el Tesoro-Medellín; teléfono 604 1990- 5616400 y con correo electrónico info@gomezpinedaabogados.com.

Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada. Sírvase enunciar el correo del Despacho en tal gestión, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora y pone al tanto al apoderado de la parte la respuesta de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, donde indica que la medida fue acatada, previo a expedir el despacho comisorio pertinente, deberá la parte interesada informar donde circula el vehículo en mención.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54490631cfdcf9485e449dc18f437e9dd23b4f5a0c27cdd27d405a1bb37ce07

Documento generado en 29/10/2020 03:02:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**